



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y LA C. TERESITA DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO":

- I.1. Es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco. -----
- I.2. Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 41, 42 fracción IV y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente. -----
- I.3. A la Dirección de Cultura, le corresponde promover de manera permanente la cultura mediante acciones que permitan distinguir y acrecentar el nivel cultural de la ciudadanía, realizando actividades como lo son exhibiciones, presentaciones, actuaciones, conferencias, y todas aquellas actividades que cumplan con éste fin según lo establecido en el artículo 144 fracción I, II y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.-----
- I.4. Que las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, se realizarán a través de la Dirección de Cultura, con sustento en lo establecido en los artículos 6, 44, 45, 46 y 144, del Reglamento de la Administración Pública Municipal.-----
- I.5. De conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, se configura la adquisición directa por lo que los Servicios que presten "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" descritos en este contrato, se sujetarán a ellos.-----
- I.6. Para los efectos a que haya lugar se señala como domicilio, el ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro de Guadalajara, Jalisco. -----

II.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 2.1.- Es una persona física, **FED** mayor de edad, con domicilio **FE** Guadalajara, Jal, con Registro Federal de Contribuyentes SART **FE**, identificándose con credencial para votar con número de folio **FE** expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2.- Cuentan con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
- 2.3.- Su actividad principal es la de PROMOTOR CULTURAL DENTRO DEL FESTIVAL SUCEDE, en la Jefatura de Vinculación y Planeación de la Dirección de Cultura Guadalajara, en razón de contar con la experiencia que los acredita como tal; y manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad para realizar el objeto de presente contrato.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad los servicios como **PROMOTOR CULTURAL DENTRO DEL FESTIVAL SUCEDE**, en la Jefatura de Vinculación y Planeación de la Dirección de Cultura Guadalajara,

obligándose a cubrir los horarios establecidos durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a los intereses de la Dirección de Cultura, de conformidad al programa de trabajo del Festival Sucede.

SEGUNDA.- INGRESOS. Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO", cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$ 37,856.24 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.) de acuerdo con la cláusula tercera del presente instrumento. Cualquier otra forma de pago que las partes acuerden, deberá ser establecida de manera clara y por escrito, de conformidad con el programa de trabajo de la Dirección de Cultura. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a expedir el recibo de pago correspondiente.

TERCERA.- HORARIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con los días y horarios establecidos por la Jefatura de Vinculación y Planeación para el éxito del Festival Sucede a través de su responsable la Lic. Denisse González Gazcón.

CUARTA.- VIGENCIA. Este contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del día **16 de Agosto al 15 de Diciembre de 2016.**

QUINTA.- RELACION LABORAL. Las partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico, por honorarios, cuya naturaleza es meramente de índole civil y mercantil, otorgando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" amplio finiquito a "EL MUNICIPIO" por las prestaciones recibidas y para todos los efectos a que haya lugar, por lo que no se tiene ninguna acción laboral o civil que ejercer en contra de éste.

SÉXTA.- RESCISIÓN. Serán causas de rescisión sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" las siguientes;

A).-No realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las actividades encomendadas por la Jefatura de Vinculación y Planeación, en el lugar y horario que se le haya instruido para la prestación del servicio, por más de una ocasión en el término de 60 sesenta días, salvo que medie justificante médico expedido por una Institución Pública de Salud.

B).-Trasladar las obligaciones estipuladas en este contrato a un tercero sin el consentimiento de la Jefatura de Vinculación y Planeación.

C).-Cuando se causen daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo del prestador de servicios.

SEPTIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el acuerdo de las partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.

OCTAVA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, que pudieran corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS POR HONORARIOS POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE Y LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN IMPRIMIENDOSE POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA **16 DE AGOSTO DE 2016.**



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FC003 a 001

LA C. TERESITA DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ

EL MUNICIPIO

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICA MUNICIPAL**

TESTIGOS

**MTRA. SUSANA CHÁVEZ BRANDON
DIRECTORA DE CULTURA**

**ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y POR OTRA PARTE LA C. TERESITA DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL PASADO 16 DE AGOSTO DE 2016.